

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicación oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis saldrá des veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Obispado.

ALOCUCION

*Pronunciada por N. S. P. el Papa en el Consistorio
de 16 de Marzo último.*

Venerables Hermanos:

Demasiado notorio es, venerables Hermanos, cuán agitado y conmovido se halla, en estos calamitosísimos tiempos, el mundo todo, y singularmente la desventurada Italia, por la violencia de una lamentable rebelion, causa de grave y siempre deplorable detrimento de la Iglesia católica y de la sociedad, no ménos que de pesar

Venerabiles Fratres:

Omnibus notum, planèque exploratum est, Venerabiles Fratres, quomodo miserrimis hisce temporibus lamentabilis rebellionis impetu infelix præsertim Italia, et univèrsus propè terrarum orbis cum maximis, et numquam satis lugendis catholicæ Ecclesiæ civilisque societatis damnis, et incredibili Nostro Vestroque, et omnium bonorum

índecible para Nos, para vosotros y para todos los buenos.

Devastada por este funesto trastorno ha sido la República mejicana, en donde se ha visto á nuestra santa Religión atribulada y perseguida del modo mas afflictivo. Por eso, anhelando vivamente la salud de la grey del Señor, á Nos fiada de lo alto por el mismo Jesucristo, hemos consagrado todos nuestros pensamientos y solicitud á reparar [la ruina espiritual y procurar más y más el bien de aquellos fieles. Y habiéndonos hecho presente, venerables Hermanos, por los Obispos de la dicha República, arrancados hoy de sus respectivos rebaños, proscriptos y refujiados casi todos en Nuestra augusta Ciudad, que consideraban necesaria una nueva circunscrip-

dolore exagitur ac divexatur. Quæ tristissima sane rerum perturbatio ita Mexicanam etiam Rempubli- canam perculit, ut inibi sanctissima nostra religio miserandum in modum fuerit afflictata ac prostrata. Nos igitur de universi Dominici gregis salute Nobis ab ipso Christo Domino divinitus commissa vehementer anxii ac solliciti curas omnes cogitationesque ad spirituales illorum fidelium reparandas ruinas, eorumque bonum magis magisque procurandum convertimus. Et quoniam, Venerabiles Fratres, ejusdem Mexicanæ Reipublicæ Sacrorum Antistites a proprio grege avulsi, et in exilium ejecti fere omnes in hanc Nostram almam Urbem convenerunt, Nobisque exponendum curarunt, necessariam omnino esse novam vastissimarum illarum Diœcesium circumscriptionem, idcirco iustis eorumdem Venerabilium Fratrum votis ac

cion de las vastas diócesis mejicanas, hemos venido en acceder con el mayor gusto á instancias y súplicas tan legítimas. En su virtud, os anunciamos haber erijido en metrópolis las Iglesias Catedrales de Mechoacan y Guadalajara, y creado siete nuevas Sedes Episcopales: dos de ellas, las de Tulancingo y Querétaro, comprenden territorio perteneciente á la archidiócesis de Méjico; otras dos, las de Veracruz y Chilapa, han sido formadas de la diócesis de Puebla de los Angeles; las de Zamora y Leon, de la de Mechoacan; y Zacateca en la demarcacion de la Iglesia de Guadalajara. En consecuencia, del metropolitano de Méjico serán sufragáneos los Obispos de Puebla, Chiapa, Oaxaca, Yucatan, Veracruz, Chilapa y Tulancingo; del metropolitano de Mechoacan, los Obis-

postulationibus quam libentissimè obsecundare existimavimus. Quare vobis significamus, episcopales Mechoacanam et Guadalaxarenses Ecclesias ad Archiepiscopalem dignitatem a Nobis erectas fuisse, et alias septem novas Diöceses in Mexico erectas. Atque harum duæ, scilicet Tulancingensis, et Queretarensis institutæ fuerunt in territorio ab Archiepiscopali Mexicana Ecclesia sejuncto: aliæ vero duæ Diöceses, nempe Veræ Crucis et Chilapensis in territorio a Diöcesi Angelopolitana disjuncto; ac duæ nempe Zamorensis et Legionensis in territorio a Mechoacana Diöcesi abjuncto, et una nempe Zacatecensis Diöcesis in territorio a Guadalaxarensi Ecclesia separato. Hinc Mexicanæ Archiepiscopali Ecclesiæ, veluti Suffraganeæ subjectæ erunt Diöceses Angelopolitana, Chiapensis, Oaxacensis, Jucatanensis, Veræ Crucis, Chi-

pos de San Luis de Potosí, Querétaro, Leon y Zamora; del de Guadalajara, los Obispos de Durango, Linares, Sonora y Zacateco. Igualmente hemos expedido las Letras apostólicas que fijarán los nuevos límites de las diócesis mejicanas, cuyo número, segun veis ha sido notablemente aumentado. De este modo, creando nuevas diócesis, al par que los fautores de rebelion ponen cuanto de ellos pende para destruir los sagrados intereses de aquellas regiones, Nos hacemos cuanto en nuestra mano está para proveer oportunamente al remedio de los gravísimos males que las aflijen y satisfacer solícitamente sus necesidades religiosas. Esperamos que el Dios rico en misericordias se dignará bendecir nuestros esfuerzos y otorgarnos suceso próspero y consolador. Constándonos

lapensis, et Tulancingensis; Archiepiscopali vero Mechoacanæ Ecclesiæ, Diœceses S. Aloisii Potosiensis, et Queretarensis, Legionensis ac Zamorensis; Archiepiscopali autem Ecclesiæ Guadalaxarensi, Diœceses Durangensis, Linarensis, Sonorensis et Zacatecensis. Apostolicas autem de hac re Litteras emitti jussimus, quibus novi præscribuntur fines, quos Mexici Diœceses post hac erunt habituræ, quorum numerus, ut videtis, non parum est auctus. Hoc sane modo dum rebellionis homines sacra omnia in illis regionibus funditus destruere conantur, Nos in novis constituendis Diœcesibus opportuna tot tantisque illorum populorum malis remedia adhibere, et ecclesiasticis illius Republicæ negotiis omni studio consulere contendimus. Atque ea profecto spe nitimur fere, ut dives in misericordia Deus Nostris hisce curis benedicere, et

plenamente la religion y celo episcopal de las personas á quienes hemos designado para regir las diócesis mencionadas, confiados que corresponderán á nuestro anhelo tratando de cumplir escrupulosamente las obligaciones de su ministerio, de proveer con todo medio posible al bien espiritual de los fieles, y de prestarnos su auxilio para ordenar los intereses religiosos de aquella República.

La deplorable situacion presente de Polonia ha ido conmoviendo más y más cada dia la pontificia solicitud con que incesantemente hemos mirado aquel católico reino. Entre otras disposiciones, hemos juzgado oportuno proveer á la viudez de varias iglesias polacas que, con grave pesar nuestro, se hallaban, largo tiempo há, pri-

lætissimum gratissimumque successum tribuere velit. Cum autem Nobis apprimè nota sit religio, et episcopalis zelus, quo præstant ii omnes, quos earúndem Diócesium regimini et procurationi præfecimus, tum non dubitamus, quin ipsi Nostris respondentes votis omnes gravissimi episcopalis muneris partes sedulo explere, spiritualem illorum fidelium utilitatem modis omnibus curare, omnemque Nobis in componendis ecclesiasticis illius Reipublicæ negotiis operam navare studeant.

Præsens ac deploranda Poloniæ conditio ita quoque Pontificiam nostram, qua catholicum illud Regnum semper prosequuti sumus, sollicitudinem magis magisque excitavit, ut inter alia nonnullarum ejusdem Regni Diócesium viduitati prospiciendum esse duxerimus, quarum aliquæ non mediocri animi Nostrî molestia jamdiu suo

vadas de sus Pastores; y al efecto, según acabais de oírlo, hemos preconizado á los Obispos de Plok, Augustow y Chelm, este último del rito ruteno-unido, y hemos nombrado sufragáneos á los titulares de las Sedes de Varsovia y de Chelm, á fin de que ardiendo en celo sacerdotal, juntamente con nuestros venerables hermanos los demás Obispos de aquel reino, y no procurando sino lo que es de Jesucristo, consagren todo afán, toda tarea, todo consejo y todo esfuerzo á la estabilidad, consolidación y acrecentamiento de la divina y saludable fe de Jesucristo, de su Religión y de su doctrina, como también á remover los daños y calamidades que en aquellas comarcas afligen ya de tan antiguo á la Iglesia Católica. El Clementísimo Padre de las misericordias y Dios de toda

fuerant orbatae pastore. Quamobrem, veluti jam audivistis, Episcopos Plocensem, Augustoviensem, Chelmensem, quorum ultimus Rutheni ritus, ac tum Varsaviensis, tum Chelmensis Ecclesiarum Suffraganeos Episcopos renuntiavimus, et constituimus, ut ipsi una cum aliis Venerabilibus Fratribus illius Regni Sacrorum Antistibus sacerdotali zelo incensi, et sedulo quærentes quæ Jesu-Christi sunt, omnem curam, diligentiam, laborem, consilium ac studium adhibeant, ut divina et salutifera Christi fides, religio, doctrina eodem in Regno stabilis et immota permanens quotidie magis vigeat, et efflorescat, utque ea omnia amoveantur mala ac damna, quibus diu in illis Regionibus Catholica affigitur Ecclesia. Clementissimus vero misericordiarum Pater, et Deus totius consolationis propitius annuere dignetur humillimis

consolacion se digne mostrarse propicio á las humildísimas y fervorosísimas oraciones que dia y noche le dirijimos incesantemente por el triunfo y la paz de su Santa Iglesia en todas las partes del orbe, no ménos que por la verdadera prosperidad y verdadera paz de todos los pueblos.

Sobre esto, venerables Hermanos, os anunciamos con vivo gozo que hemos celebrado con las Repúblicas de San Salvador y de Nicaragua Concordatos análogos á los anteriormente celebrados por esta Santa Sede con otros Estados de la América Central. En estos que ahora os anuncio, hemos tratado de exigir y de terminar ante todo que nuestra santa Religion sea en absoluto la dominante y como propia de las dichas dos Repúblicas. Se ha

ac ferventissimis Nostris precibus, quas pro Ecclesiæ suæ anctæ ubique terrarum triumpho et pace, et pro vera omnium populorum prosperitate et tranquillitate ad Ipsum dies noctesque fundere non intermittimus.

Atque hac occasione non levi animi Nostræ lætitiæ Vobis nunciamus, Venerabiles Fratres; a Nobis cum Republica Sancti Salvatoris, itemque cum Republica Nicaraguensi Conventiones initas fuisse ad normam earum Conventionum, quæ ab hac Apostolica Sede cum aliis Americæ Centralis Guberniis factæ fuere. Hisce Conventionibus inter cætera cautum in primis voluimus, ac statuimus, ut tum in Republica S. Salvatoris, tum in Republica Nicaraguæ sanctissima nostra religio dominari, ac veluti propria utriusque Reipublicæ religio omnino esse debeat. Sancitum etiam est, ut veneranda catholicæ Eccle-

estipulado igualmente que serán guardados en su integridad é inmunidad los venerables derechos de la Iglesia católica: que los Obispos ejercerán con plena independencia su ministerio sagrado; que se proveerá con especial esmero á la educacion del Clero jóven; que al efecto se erigirán seminarios, y se dotará decorosamente á los ministros de la Religion; que se facultará la libre institucion de Congregaciones religiosas, ademas de las hoy existentes; y por ultimo, que los Obispos y fieles de las dichas dos Repúblicas no serán en manera alguna impedidos de comunicar con la Santa Sede. En virtud de mandato Nuestro, os serán comunicados para vuestro debido conocimiento, no sólo estos Concordatos, ratificados ya por Nos y por los presidentes de San Salvador y Nicaragua, sino las Letras Apostólicas que los confirman.

*sia jura integra et inviolata servantur, ut Episcopi in sacri ministerii munere obeundo liberi omnino sint, ut accurata junioris praesertim Cleri educationi diligentissime consulatur, et Seminaria instituantur, et congrua Sacris Ministris dos attribuatur, ut aliae Religiosae Familiae ibi esse possint, praeter illas, quae in praesentia existunt, utque utriusque Reipublicae Episcopi, omnesque fideles cum hac Apostolica Sede libere communicare queant. Mandavimus, ut haec Conventiones jam a Nobis, et ab utriusque commemoratae Reipublicae Praesidibus ratae habitae Vobis exhibeantur una cum Apostolicis Litteris illas confirman-
tibus, quo easdem plenius et accuratius cognoscere possitis.*

Hemos venido tambien en aumentar el número de miembros de vuestro ilustre Órden, dando ingreso en él á varias personas señaladas por su especial adhesion á Nos y á la Santa Sede, no ménos que por sus talentos, por la integridad, piedad y dotrina con que tan eminentemente han desempeñado los cargos á las mismas conferidos, y cuya coöperacion esperamos que, juntamente con la vuestra, Nos será de provecho para el Gobierno de la Iglesia en estos calamitosos tiempos.

Jam vero novo Cardinalium numero amplissimum Vestrum Ordinem hodie augendum decrevimus in ipsum cooptando clarissimos Viros qui singulari erga Nos, et hanc Apostolicam Sedem fide spectati, et ingenio, probitate, pietate, doctrina præstantes commissis sibi muneribus egregie perfuncti sunt, et quorum ope, sicuti Vestra, Nos in Ecclesiæ procuracione asperrimis hisce temporibus adjutum iri confidimus.

Juiciosas observaciones de uno de los mas brillantes ingenios de Inglaterra.

(CONCLUSION.)

Inmensos progresos se han hecho, en efecto, en las ciencias naturales en estos dos siglos y medio; el espíritu humano ha investigado y ha resuelto recónditos problemas; y á pesar de haberse emprendido esta obra muchas veces con mal deseo; á pesar de haber agotado todos los recursos del ingenio para poner las verdades de la

ciencia frente á las verdades de la Religion, ya se vé lo que ha sucedido; la verdad que es una, ha salido incólume; la ciencia ha confesado cuanto la fé sabia, y los sábios han tenido que hacerse católicos ó han dejado de ser sábios, y han perdido la reputacion de sábios.

¡Milagro adorable! Ante una conjuracion de todos los poderes de la tierra, ante una herejía, resumen de todas las herejías, que halaga todas las pasiones del hombre con la calumnia y la injuria en constante ejercicio, atacada por doquiera por fuertes y muchos enemigos que no reparan en medios, la Iglesia católica hoy está mas llena de sávia y de vigor que nunca, y muestra á los pueblos su eterna juventud, mientras la herejía, dividida en mil fragmentos, sucumbe como todas las herejías, y los impios, vencidos en todos los terrenos, desacreditados, ridículos, ven rabiosos que se pierde el fruto de su trabajo, ó mas bien que solo han trabajado por el triunfo de lo mismo que querian destruir. En Inglaterra, en Alemania, en los Estados-Unidos, el protestantismo está mas que disuelto, está podrido, se muere desgarrándose á si propio, y sus frios templos se convierten en iglesias católicas (1); los cismáticos griegos vuelven sus ojos á Roma, la Media Luna va á desaparecer, y, entre tanto, por doquiera los misioneros católicos llevan la luz de la verdad; entre tanto en el corazon de la China, en el centro de Africa, en todas las islas de la Océanía se oye el cántico

(1) Hoy mismo un periódico inglés, el *Tablet*, nos hace saber que en Boston los católicos han comprado tres templos á los protestantes y que lo propio sucede en casi todas las ciudades de Inglaterra.

inmortal de la Iglesia de Cristo; entre tanto la Tiara inunda con sus resplandores á esta Europa ingrata, que queria decapitarse y degradarse insultándola y queriéndola romper. Y si la Europa pudiera conseguir eso, ahí está un protestante para decir lo que seria de ella y lo que seria de la Iglesia; el viajero que de la Nueva-Zelandia viniera á Londres á contemplar sus ruinas desde uno de sus puentes tambien destruido, veria en aquellas ruinas como en los monumentos de su floreciente pais, el castigo y el premio de la incredulidad y de la fé.

Griten, griten los gacetilleros de la prensa, haciéndoles coro los filósofos de café; ante los ojos de todos los hombres capaces de mirar y ver desfilan desde el principio de la historia todos los genios que honran el género humano, y, á la vez todos los sucesos, para proclamar que fuera de la Iglesia católica no hay salvacion, ni en este mundo ni en el otro, ni para el individuo ni para la sociedad.—B. S. M. L.

CONSULTA IMPORTANTE Y SU RESOLUCION.

En 29 de Octubre 1862 dirigió el Sr. vicario eclesiástico de Madrid y su partido al Sr. Director de Rentas Estancadas la siguiente consulta:

»No hallándose terminantemente prescrito en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, para el uso del papel sellado, el en que deben estenderse los consentimientos paternos para contraer matrimonio los hijos menores

de edad, y mucho menos el de las diligencias de Consejo otorgadas por los padres ó personas á quienes compete este derecho por la ley, se viene observando en este Tribunal que por unos Escribanos se espiden en una clase de papel, por otros en otra, sin la menor uniformidad entre los diversos pueblos y provincias, ocasionando esta confusion como no puede menos, entorpecimientos y dilaciones en la sustanciacion de los espedientes matrimoniales, perjuicios y molestias á los interesados y menoscabo en el buen nombre de los Tribunales eclesiásticos y de la recta administracion de justicia.—Por unos se cree hallarse comprendidos tanto el consentimiento quanto la diligencia de Consejo en el artículo 9 del citado Real decreto, por otros en el 10, por otros en el 27, y otros por último en la Real orden de 14 de Enero del corriente año, comunicada por V. S. I. en 16 del mismo á este Tribunal, y en la que se dignó S. M. (q. D. g.) declarar: «que los Tribunales eclesiásticos usasen solo en todas las actuaciones el papel sellado de dos reales, ínterin se señala sueldo á los Jueces eclesiásticos.» La aplicacion al caso presente de la mencionada Real orden no parece infundada, pues aunque dichas actuaciones no sean hechas constantemente en estos Tribunales sola y esclusivamente producen su efecto en ellos y no en otro alguno.—Para evitar semejantes dudas y toda responsabilidad por parte de este Tribunal, y deseando la estricta observancia de la ley, e- pero se sirva V. S. I. manifestarme.—1.º En qué clase de papel deben venir estendidas las diligencias de consentimiento paterno otorgadas uera de los Tribunales eclesiásticos.—2.º En cuál las

de Consejo, prevenidas en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio último.—Y 3.º Si caso de presentarse en este Tribunal algun documento de los indicados estendido en otro sello diferente al que deba usarse podrá ó no ser reintegrado en el papel correspondiente para evitar perjuicios y dilaciones á los interesados.»

Esta consulta ha sido contestada en 12 de Marzo próximo pasado como sigue:

«En vista de la comunicacion de V. S. fecha 29 de Octubre de 1862, haciendo presente la diversa práctica que observan los Escribanos en el uso del papel sellado que emplean en las diligencias sobre consentimiento paterno para contraer matrimonio, y consultando: 1.º En qué clase de papel han de estenderse las diligencias que deben practicarse para hacer constar dicho consentimiento fuera de los Tribunales eclesiásticos: 2.º En cuál las de Consejo para contraer matrimonio, prevenidas en el art. 15 de la ley de 20 de Junio último; Y. 3.º Si en el caso de presentarse en dichos Tribunales algun documento de los indicados estendidos en diferente sello del que deba usarse, podrá ó no ser reintegrado en el papel correspondiente para evitar dilaciones. Oido el dictámen de la Asesoría y vistos los artículos 27, 30 y 31 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la Real orden de 14 de Enero de 1862: Considerando que refiriéndose las diligencias de consentimiento y consejo paterno al estado civil de las personas, y no siendo estos actos susceptibles de valuacion por su naturaleza, se hallan comprendidos para el uso del papel sellado en el caso 1.º del artículo 27 ya citado: Considerando que los artículos

30 y 31, tambien citados, establecen las reglas que deben seguirse tanto en el caso de que sean pobres todos los que intervengan en un juicio ó acto de jurisdiccion voluntaria como en el de que unos interesados sean pobres en el sentido legal y otros no. Considerando que el establecer como única pena el reintegro en los casos de infraccion en esta clase de diligencias, equivaldría á derogar sin fundado motivo para determinados casos las disposiciones penales contenidas en el capítulo 8.º del citado Real decreto de 12 de Setiembre de 1862; Y considerando que la Real órden de 14 de Enero de 1862 dispuso que los Tribunales eclesiásticos usasen en todas las actuaciones del papel sellado de dos reales ínterin se señala sueldo á los Jueces; pero que esto no implica que lleven igual papel las diligencias estendidas fuera de los mismos aun cuando deban producir efecto en ellos; la Direccion de mi cargo ha acordado decir á V. S. que las diligencias de que se trata se hallan comprendidas para el uso del papel sellado en el artículo 27 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, sin perjuicio de la aplicacion de los artículos 30 y 31 en los casos en que proceda y que los infractores se hallan sujetos á las penas establecidas en el mismo Real decreto.»



Continúa la lista de los donativos hechos en esta diócesis á favor del Sumo Pontífice.

	Rs.	Cént.
<i>Suma anterior.</i>	121841	96
D. ^a María del Carmen Rodríguez Montoya.. . . .	60	
El Párroco de Egeme, por la suscripcion mensual.	10	
D. Felipe Teijeiro, por id. de Febrero y Marzo. . .	38	
El Párroco de San Boal.	100	
TOTAL.	122049	96

FALLECIMIENTOS.

En 26 de Febrero falleció D. Javier Dominguez, Presbítero de la orden de San Gerónimo, residente en esta Ciudad, y en 9 de Abril D. Narciso Polo, Párroco de Aldearrodrigo; ambos pertenecian á la Hermandad de Sufragios mútuos del Clero con los números 255 y 276 respectivamente. Los Sres. Sacerdotes inscritos en la misma se servirán aplicar por sus almas los sufragios de Hermandad, ó sea una Misa y tres responsos por cada uno de ellos.

Tambien han fallecido en 5 del corriente Sor María Teresa Galache, Religiosa del Convento de Benedictinas de Alba de Tórmes; en 9 D. Pedro Aguado, Presbítero), Capellan de la propia Villa, y en 12 del mismo el Dr. D. Francisco Javier Gonzalez, Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral: estos dos últimos no pertenecian á la Hermandad. Róguemos á Dios por su eterno descanso.

Segun escriben de Cantalapiedra, las Misiones que á peticion de su Ayuntamiento y Clero han dado en aquella Villa, por disposicion de nuestro Ilmo. Prelado, los Padres Legarra y Cenzano en la semana de Pascua y siguiente, han producido los mejores resultados y los copiosos frutos que eran de esperar, con gran contentamiento de sus habitantes y pueblos convecinos que se han aprovechado de ellas. Dios premie el celo de los Misioneros, Párroco y Coadjutor de Cantalapiedra, el de los demás Eclesiásticos que les han auxiliado en sus tareas, y derrame sus bendiciones sobre aquella poblacion.

ANUNCIO.

Se nos ha remitido para anunciar en el Boletin una obra de pequeño volúmen pero de grande importancia, titulada «MEDITACIONES SOBRE LA EUCARISTIA,» ó sea Pláticas Pastorales sobre este inefable Misterio, por Monseñor de la Bonillerie, Obispo de Carcasona; y despues de haberlo leído, no podemos dejar de recomendar su adquisicion. Su precio en Madrid en la librería de Olamendi es el de *ocho rs.*; pero habiendo resuelto los propietarios que los pedidos que se hagan directamente por las Secretarías de Cámara de los Sres. Obispos, se den á seis. rs. ejemplar, los Sres. Eclesiásticos y los fieles que gusten tomarlos, se servirán indicarlo en esta Secretaría para pedir á este último precio los necesarios.

IMPRESA DE D. TELESFORO OLIVA.